

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



DEPENDENCIA_

Comisión:

Hacienda y Presupuestos

Dictamen:

Decreto

Asunto:

Reforma al artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Contratación V Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

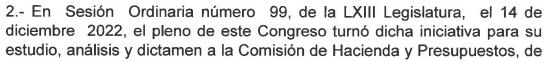
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

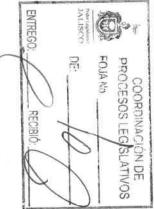
06488

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. eiercicio de las facultades que confieren los artículos 71, 75, 89 numeral 1 fracción I, 101, 102, 104, 138, PODER LEGISLATIVO DEL ESTAD 45 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS ometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras dubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del stado de Jalisco y sus Municipios (INFOLEJ 2148-LXIII), con base en siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

1.- En uso de las facultades que confieren los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el 14 de diciembre de 2022, la Diputada Rocío Aguilar Tejeda, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, presentó iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole número de INFOLEJ 2148-LXIII.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ.2148-LXIII

DEPENDENCIA.

acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3.- La Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuestos dio cuenta de la misma a los integrantes de la Comisión que preside para que de conformidad a lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, fuera devuelto para su análisis y posterior dictaminación al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos.

La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que el Congreso del Estado es competente para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco en concordancia con el artículo 124 y por no contravenir las disposiciones del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Las actividades que desarrollan en los procesos sobre, la adquisición de bienes y contratación de servicios que realicen los entes públicos del Poder Ejecutivo, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos, se deberán realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, tomando en consideración las bases y principios que cita la propia ley, con la importancia de la toma de decisiones siempre con el mayor beneficios a la población en general, garantizando sus respectivos derechos, con un adecuado funcionamiento, eficiente y eficaz actuar de los órganos que regula esta ley.
- 3. Es fundamental partiendo de lo anterior, considerar y poner al alcance los medios y herramientas a los entes públicos, con los que desempeña el quehacer público, facilitando los procesos de comunicación y desahogo de los mismos, a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 4. Así mismo, al hablar del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, una referencia natural e inmediata es pensar en aquellas tecnologías e instrumentos que permiten el intercambio de información a distancia en forma de dato, voz o imagen de forma que pueda ser vista o leída por otros receptores de un modo similar a quienes fueron los emisores del envío de información. ¹
- 5. A través del gobierno tecnológico es más que simplemente hacer que el servicio gubernamental sea digital, es mejorar la gestión interna de la administración pública para otorgar un mejor servicio, facilitar el acceso a la información, asegurar la transparencia dentro del gobierno para aumentar la confianza pública y fortalecer la participación ciudadana. Es

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANO
DE:
RECIBIÓ:

¹(http://portal.oas.org/Portal/Sector/SAP/DepartamentoparalaGestionPublicaEfectiva/NPA/SobreProgramadeGobierno) (http://www.oas.org/es/sap/dgpe/default.asp)



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA_

decir, desarrolla internamente e implementa tecnologías novedosas, adopta los esfuerzos de empresas públicas y privadas, y potencia el talento de la población en general mediante herramientas de información de fácil acceso. Sus funciones principales son buscar el bien social y económico del país, cubrir las necesidades de la ciudadanía y liderar el modelo social tecnológico.²

6. Así mismo con las Estrategias del gobierno digital se pretende reforzar y garantizar la eficiencia, transparencia, efectividad, de los procesos gubernamentales, establecidos en la ley, con el objetivo de elevar la eficiencia operativa del gobierno mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC); Mediante la innovación tecnológica, planificar y ejecutar proyectos y procesos estratégicos de los gobiernos; Elevar el grado de competitividad del gobierno; A través de un marco normativo, asegurar la administración y operación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC); Fomentar el desarrollo del gobierno digital mediante la vinculación con organismos nacionales e internacionales, industrias, academias y la sociedad; 3

Por tal motivo, se propone **reformar el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios**, tal y como queda planteado en el siguiente cuadro comparativo:



^{2 (}https://rockcontent.com/es/blog/gobiernodigital)

³ (https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico)



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA_

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 28.

1.Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

- 2. En casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando existan causas que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad de las personas que integran el Comité, que impidan la posibilidad de reunirse de manera presencial en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan, cumpliendo con lo siguiente:
- I. La identificación visual plena de los integrantes del Comité;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Comité, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma:
- IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.
- 3. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.
- 4. El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Propuesta

Artículo 28.

1.[...]

2.Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o en modelo híbrido. Para efectos de esta ley, el modelo hibrido consistirá en la simultaneidad de las formas presencial y a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, cumpliendo con lo siguiente:

I a IV. [...]

- V. Dejar registro audiovisual y documental de la sesión: asistencia, votaciones, comentarios de vocales o invitados permanentes y sus acuerdos.
- 3. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria celebración de las sesiones híbridas y a distancia podrán realizarse por medios físicos o electrónicos, siempre y cuando sean oficiales o determinados por el organismo público o privado al que representen.

La constancia de la convocatoria y la redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

4. El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por medios físicos o electrónicos oficiales con un mínimo de venticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.



7.- Que este proyecto de iniciativa cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En cuanto al análisis y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ.2148-LXIII

DEPENDENCIA.

repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

Aspecto jurídico:

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico.

En México, la normatividad jurídica derivada de la Organización de los Estados Americanos en materia de la Gestión Pública Efectiva (DGPE), con el fin de contribuir a que la gestión pública sea más efectiva, transparente, y participativa para el "ejercicio efectivo de la democracia" (Artículo 2, 4, 6 de la Carta Democrática Interamericana).

Bajo este contexto, la reforma en cuestión tiene el propósito de hacer efectivo este derecho fundamental, brindando la eficiencia al derecho a la transparencia, efectividad en los procesos gubernamentales y abiertos al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Aspecto económico: No tendrá impacto presupuestal, debido a que los entes públicos ya cuentan con la debida infraestructura operativa debida, por los procesos que desarrollan.

Aspecto Social: con la reforma se pretende hacer que el servicio gubernamental sea digital, es mejorar la gestión interna de la administración pública para otorgar un mejor servicio, facilitar el acceso a la información, asegurar la transparencia dentro del gobierno para aumentar la confianza pública y fortalecer la participación ciudadana. Sus funciones principales son buscar el bien social y económico del país, cubrir las necesidades de la ciudadanía y liderar el modelo social tecnológico"

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

"Que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 28.

1.[...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 2148-LXIII

DEPENDENCIA_

2. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o en modelo híbrido. Para efectos de esta ley, el modelo hibrido consistirá en la simultaneidad de las formas presencial y a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, cumpliendo con lo siguiente:

I a IV. [...]

- V. Dejar registro audiovisual y documental de la sesión: asistencia, votaciones, comentarios de vocales o invitados permanentes y sus acuerdos.
- 3. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria celebración de las sesiones híbridas y a distancia podrán realizarse por medios físicos o electrónicos, siempre y cuando sean oficiales o determinados por el organismo público o privado al que representen.

La constancia de la convocatoria y la redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

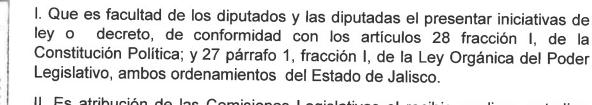
4. El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por medios físicos o electrónicos oficiales con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En función de los antecedentes de la Iniciativa de Decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del Dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA



II. Es atribución de las Comisiones Legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas,





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 2148-LXIII

DEPENDENCIA_____

de acuerdo al artículo 75, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

- III. En cuanto a la Iniciativa de Reforma se hace procedente tomar conocimiento de ella, y entrar al estudio de la misma, por ser esta materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para en su caso conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la presente iniciativa que hoy se dictamina, en términos del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que en lo que aquí interesa dispone lo siguiente:

"Artículo 89.

- 1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;
- II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;

III. ..."

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 142, numeral I, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguientes:

- I. **Aspecto Jurídico.** La modificación del artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; tiene un impacto jurídico positivo que incide en el uso y manejo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones digitales con el cual se otorga transparencia, efectividad y eficacia en los procesos gubernamentales en beneficio de los proveedores que participan en los mismos.
- II. **Aspecto Económico.** Al tener una mayor participación en las licitaciones a través del uso de las tecnologías de la información, se implementará un mejor desarrollo sustentable para la viabilidad económica del Estado.
- III. Aspecto Social.- Tiene como finalidad la integración regional en donde participen proveedores a través del uso de las tecnologías de la información, al facilitar uso de medios digitales que dará acceso de forma ágil de información del gobierno que incidirá en brindar confianza en los proveedores





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ.2148-LXIII NÚMERO _

DEPENDENCIA	
-------------	--

y con ello fortalecer la participación ciudadana, que tendrá un impacto en el bienestar general.

IV. **Aspecto Presupuestal.-** No se advierte que incida en alguna afectación ni implicación presupuestal al aprobarse el presente Decreto.

Derivado de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, resuelve en los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es viable y procedente someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía Legislativa, el siguiente dictamen de:

DECRETO

Que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 28.

1. [...]

2. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o en modelo híbrido. Para efectos de esta ley, el modelo híbrido consistirá en la simultaneidad de las formas presencial y a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, cumpliendo con lo siguiente:

I a IV. [...]

- V. Dejar registro audiovisual y documental de la sesión: asistencia, votaciones, comentarios de vocales o invitados permanentes y sus acuerdos.
- 3. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria a celebración de las sesiones híbridas y a distancia podrán realizarse por medios físicos o electrónicos, siempre y cuando sean oficiales o determinados por el organismo público o privado al que representen.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ.2148-LXIII

DEPENDENCIA_

La constancia de la convocatoria y la redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

4. El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por medios físicos o electrónicos oficiales con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación " 2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre de Jalisco"

LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodriguez
Presidenta

Diputado José María Martínez Martínez Secretario

Diputada Claudia Murguía Torres Vocal





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ.2148-LXIII

DEPENDENCIA_

Diputada Hortensia María Luisa Noroña O

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada Vocal

> Diputada Estefanía Padilla Martínez Vocal

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Diputado Gerardo Quiríno Velázquez Chávez Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que Reforma el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 2148-LXIII

